



OFICIO N° 112944
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.51°/373

VALPARAÍSO, 15 de julio de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora PAMELA JILES MORENO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los hechos que rodearon la excarcelación del imputado Osmar Segundo Ferrer Ramírez, así como, cuándo fue conocido por ese Ministerio el hecho de que Osmar había sido puesto en libertad, qué medidas adoptó esa Secretaría de Estado, inmediatamente después de conocer los hechos y en qué momento se ordenó la búsqueda del imputado, dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8639DDB68129CD8F



Valparaíso, 15 de julio de 2025.

Señor José Miguel Castro Bascuñán
Presidente H. Cámara de Diputadas y Diputados
Presente

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad de fiscalización conferida por el artículo 52, número 1°, letra b), de la Constitución Política de la República, y conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, solicito tenga a bien oficiar en forma urgente al Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Jaime Gajardo Falcón, a fin de que informe, en forma completa, sobre los hechos que rodearon la excarcelación del imputado Osmar Segundo Ferrer Ramírez, quien se encontraba sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Detención Preventiva Santiago 1, por delitos de homicidio calificado y asociación criminal.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN:

Este caso reviste una gravedad institucional extrema, no solo por la naturaleza de los delitos imputados y la connotación pública del proceso penal, sino por la profunda desconfianza que genera en la ciudadanía el hecho de que un sujeto formalizado como sicario por encargo haya sido liberado, supuestamente mediante una resolución judicial espuria, sin que ningún órgano del Estado lo advirtiera a tiempo.

Según antecedentes recabados desde fuentes abiertas y confirmados por declaraciones del Ministerio Público, el imputado fue excarcelado tras recepcionarse una resolución electrónica, aparentemente firmada por la jueza del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, la cual contaba con firma electrónica avanzada, con todas las certificaciones de





seguridad y autenticidad que exige el sistema informático del Poder Judicial. Esta resolución ordenaba su inmediata libertad, sin mediar audiencia, requerimiento fiscal ni solicitud previa del defensor.

El hecho de que una resolución así haya sido tramitada, aceptada, ejecutada y cumplida por Gendarmería de Chile, sin que ninguna autoridad interna haya levantado una alerta, constituye un hecho gravísimo que sugiere fallas sistémicas o derechamente una eventual red de encubrimiento institucional. Más aún, resulta inexplicable que el fiscal a cargo del caso no haya tomado conocimiento de la liberación del imputado en forma inmediata, lo que implica una ruptura total en los protocolos de comunicación judicial, penitenciaria y procesal penal, más aun cuando el sistema de la Oficina Judicial Virtual advierte a diario a las partes de las causas de los movimientos o resoluciones que se dictan en el proceso.

En este contexto, no basta con afirmar que se trató de un “error” administrativo o de una suplantación externa, cuando todos los sistemas digitales del Estado, Poder Judicial, Gendarmería y Ministerio Público están obligados a contar con mecanismos de verificación, alertas de seguridad, control de firmas electrónicas y seguimiento permanente de personas privadas de libertad, más aún cuando se trata de sujetos vinculados al crimen organizado.

Por lo tanto, y dada la dimensión institucional y política de estos hechos, solicito se sirva responder detalladamente las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuándo fue conocido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el hecho de que Osmar Ferrer Ramírez había sido puesto en libertad?

2.- ¿Qué medidas adoptó esa Secretaría de Estado, inmediatamente después de conocer los hechos, para esclarecer lo ocurrido y evitar nuevos casos similares?





3.- ¿En qué momento se ordenó la búsqueda del imputado?, ¿Cuántos días se demoró en dar las alertas desde el momento en que se enteró de la liberación del imputado?, ¿Qué hizo desde su cartera desde que se enteró de la liberación del imputado?

4.- ¿Se instruyeron sumarios administrativos u otras investigaciones internas en Gendarmería de Chile u otros órganos dependientes de ese Ministerio? En caso afirmativo, acompañar copia de las resoluciones que los ordenan y estado de tramitación.

5.- ¿Se ha hecho efectiva alguna responsabilidad administrativa en el caso? Identificar las personas y fundamentos jurídicos, si corresponde.

6.- Indique cuál es el protocolo o procedimiento formal que regula las excarcelaciones en Gendarmería de Chile, en particular cuando se trata de personas privadas de libertad por causas de alta connotación pública y/o vinculadas al crimen organizado.

7.- Se solicita informe detallado del protocolo mediante el cual Gendarmería recibe y procesa las resoluciones judiciales que disponen la libertad de una persona sujeta a prisión preventiva. ¿Existe una verificación o control de autenticidad, especialmente cuando se trata de resoluciones electrónicas con firma digital avanzada?

8.- Confirme si fue utilizada la firma electrónica avanzada de la jueza titular del 8° Juzgado de Garantía en la resolución que ordenó la excarcelación. En caso afirmativo, ¿se ha requerido información técnica al Poder Judicial o al Ministerio Público respecto del posible uso fraudulento de dicha firma?

9.- Explique por qué, considerando la experiencia institucional de Gendarmería de Chile en la gestión de personas privadas de libertad, no se levantaron alertas respecto de una resolución anómala que ordenaba liberar a uno de los imputados más peligrosos del país, formalizado apenas días antes en una causa de altísima connotación pública. ¿No se consideró inusual la orden de libertad sin una nueva audiencia o requerimiento fiscal?





10.- ¿Se comunicó esta resolución a la Fiscalía Centro Norte, o al fiscal a cargo de la investigación? ¿Recibió el Ministerio Público alguna notificación o aviso de movimiento procesal en la causa que permitiera advertir la excarcelación?

11.- ¿Existe algún protocolo especial, vigente o en elaboración, respecto del tratamiento penitenciario y cautelar de imputados vinculados a causas de crimen organizado o narcotráfico internacional?

Sin otro particular,

Saluda atentamente

Pamela Jiles Moreno
Diputada de la República
Cámara de Diputadas y Diputados de Chile

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

